



“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 009 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 19 ENE. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 247-2012-DREJ/OAJ de fecha 18 de enero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **DORA ESTHER RIVERA POMA DE LANDEO**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03331-DREJ de fecha 22 de septiembre de 2011; y el Informe Legal Nº 067-2012-GRJ/ORAJ de fecha 19 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 04289-DREJ de fecha 28 de mayo de 1999, se resuelve:

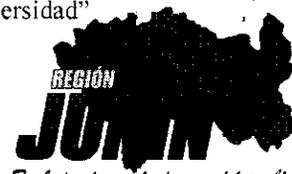
CESAR, en el servicio a su solicitud: **APELLIDOS Y NOMBRE:** RIVERA POMA, DORA ESTHER; **CODIGO MODULAR:** 02380056; **CARGO:** Sub Directora; **ESPECIALIDAD:** Educación Primaria; **NIVEL MAGISTERIAL:** V (Quinto) Nivel Magisterial; **JORNADA LABORAL:** 40 horas; **CENTRO DE TRABAJO:** E.E.M. Nº 31506; **LUGAR, DIST./ PROV:** Huancayo – Huancayo; **A.E.R.J./A.D.E:** Huancayo; **REGIÓN:** Junín; **EDAD AL CESE:** 44 años; **VIGENCIA:** 11 de Mayo de 1999; **RECONOCER**, tiempo de servicios a favor de la recurrente indicado dentro del Régimen de Pensiones y Compensaciones del D. L. 20530 con 25 años 06 meses 01 día; **OTORGAR**, Remuneración Compensatoria por tiempo de servicios por única vez, como indemnización por servicios prestados al Estado.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03331-DREJ de fecha 22 de septiembre del año 2011, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud interpuesta por doña Dora Esther Rivera Poma de Landeo, en la que solicita el pago de la bonificación especial dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, así como los devengados desde el mes de julio de 1994 hasta la fecha indicada.

Que, la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación con fecha 25 de octubre de 2011, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03331-DREJ de fecha 22 de septiembre de 2011, sustentando que no está de acuerdo con su contenido, puesto que sí le asiste la bonificación especial contenida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, con deducción de los pagos efectuados al amparo del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, y con retroactividad desde el 01 de julio del año 1994, debiendo efectuarse dicho pago de remuneración por crédito de devengados hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que, mediante Opinión Legal Nº 0119-2011-DREJ/OAJ de fecha 11 de enero de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: ADMITIR a trámite el





¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General

recurso de apelación interpuesto por doña DORA ESTHER RIVERA POMA DE LANDEO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03331-DREJ de fecha 22 de septiembre de 2011, debiendo elevarse los actuados a la Instancia Superior, para su respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Oficio N° 247-2012-DREJ/OAJ de fecha de recepción 18 de enero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por la administrada.

Que, todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo petitionado en el expediente administrativo.

Que, en el presente caso se puede advertir que el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, dispone que a partir del 01 de abril de 1994 se otorgue una bonificación especial, entre otros a los docentes de la carrera del Magisterio Nacional, y a los trabajadores administrativos del Ministerio de Educación; beneficio que se viene pagando a la recurrente desde tal fecha.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM vigente desde el mes de julio de 1994, se fija el monto mínimo de ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública. En el literal D) del Artículo 7° de este dispositivo legal, se observa que, sólo están comprendidos en sus alcances los servidores públicos activos y cesantes que no hayan percibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; por lo que no se puede aplicar los alcances del D. U. N° 037-94-PCM a la administrada, por cuanto ya se le viene haciendo efectivo el pago de la bonificación prevista en el D. S. N° 019-94-PCM, mismo que establecía de manera expresa el pago a favor de los docentes y personal administrativo del Ministerio de Educación.



Que, se aprecia del análisis de los actuados que la recurrente en sus boletas de pago figura en el cargo de Sub Director del Sector Educación, siendo Docente Cesante Nivelable; y por lo tanto, le es aplicable el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, ya que el Art. 1° de este dispositivo legal establece de forma expresa que: ***“Esta bonificación le corresponde a los docentes de la carrera del magisterio nacional del Ministerio de Educación”***. Asimismo, en observancia del numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 – Ley N° 29626 referente a los ingresos del personal, establece que: ***“En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud – ESSALUD, (...), quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad o mecanismo y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole”***.



Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, ***no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido***, razón por la cual, el recurso administrativo de apelación presentado por la administrada doña DORA ESTHER



“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



Gerencia General

RIVERA POMA DE LANDEC, no es amparable y debe darse por agotada la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **DORA ESTHER RIVERA POMA DE LANDEO**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03331-DREJ de fecha 22 de septiembre de 2011, por las consideraciones expuestas.



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORIN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN